



RESOLUCIÓN (Expte. C-0036/07, MITSUBISHI/FLEXITECH)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 27 de diciembre de 2007.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica relativa a la adquisición por parte de MITSUBISHI CORPORATION del control exclusivo sobre el negocio de FLEXITECH de manguitos para frenos de automoción (Expte. C-0036/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Esta autorización no alcanza a una duración superior a 3 años (el pacto es de 5 años) del pacto de no competencia por el que el vendedor se compromete a no participar, explotar ni involucrarse en el negocio de FLEXITECH, así como al compromiso por parte del vendedor a no captar, atraer o animar a cualquier empleado o directivo de FLEXITECH, todo ello en el ámbito geográfico mundial, quedando sometido al control de conductas entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0036/07 MITSUBISHI / FLEXITECH

Con fecha 20 de diciembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición por parte de MITSUBISHI CORPORATION (en adelante MITSUBISHI) del control exclusivo sobre el negocio de FLEXITECH de manguitos para frenos de automoción.

Dicha notificación ha sido realizada por MITSUBISHI según lo establecido en el artículo 9.4 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **20 de enero de 2008** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de MITSUBISHI del control exclusivo sobre el negocio de FLEXITECH de manguitos para frenos de automoción (negocio de FLEXITECH).

La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa firmado el 19 de diciembre de 2007. En virtud de este contrato, MITSUBISHI adquiere, a través de una sociedad holding, FLEXITECH HOLDING¹, el 100% del capital social de las sociedades que componen el negocio adquirido, FLEXITECH EUROPE SAS, FLEXITECH FLEXIBLE DE FRANA SRL y FLEXITECH INC. Todo lo anterior da lugar a una operación de concentración que entraría dentro del supuesto del artículo 7.1.b de la LDC.

¹ MITSUBISHI será titular del 77% del capital social de FLEXITECH HOLDING. El resto estará en manos de MEIJI FLOW SYSTEMS CO. LTD. (MEIJI), quien tenía el 29% del capital social de FLEXITECH INC. No obstante, según la notificante, MEIJI no dispone de ningún derecho de veto sobre decisiones estratégicas de FLEXITECH HOLDING.



Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Alemania² y España.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El contrato de compraventa contiene, en su cláusula 6.4, un pacto de no competencia por el que el vendedor, FREUDENBERG & CO KG, se compromete a no participar, explotar ni involucrarse por el negocio de FLEXITECH. Asimismo, dicho contrato contiene un pacto de no captación por el que el vendedor se compromete a no captar, atraer o animar a cualquier empleado o directivo de FLEXITECH a que abandone su empleo.

Los pactos de no competencia y de no captación se refieren al negocio que desarrolla FLEXITECH, tienen un ámbito geográfico mundial y una duración [superior a tres años].

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que en el presente caso la **duración [superior a tres años] de las mencionadas cláusulas va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada**, no considerándose, por tanto, como parte integrante de la misma y estando, en su caso, sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que van más allá de tres años.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que las partes no coinciden en ningún mercado o en mercados verticalmente relacionados.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. “MITSUBISHI CORPORATION” (MITSUBISHI)

MITSUBISHI es una corporación internacional que opera en ochenta países a nivel mundial y que engloba más de 500 filiales. MITSUBISHI está activa en los sectores de la energía, la metalurgia, maquinaria, química y productos de primera necesidad. La compañía también ofrece diversos tipos de servicios en el área de la información, la financiación, la logística y otros, al mismo tiempo que invierte en proyectos a escala global.

La matriz de MITSUBISHI está situada en Japón, y según la notificante, no está controlada por ninguna persona física o jurídica. En España, MITSUBISHI está presente principalmente a

² La operación fue autorizada por la autoridad de competencia alemana en fecha 22 de noviembre de 2007.

través de su filial Mitsubishi España, SA. Ninguna de las empresas pertenecientes a MITSUBISHI está presente en la industria de la fabricación de automóviles en la Unión Europea³.

La facturación de MITSUBISHI en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE MITSUBISHI (MILLONES EUROS)			
	2005*	2006*	2007*
Mundial	[>5.000]	[>5.000]	[>5.000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[>60]

Fuente: Notificación

* Cifras correspondientes a los años fiscales. Ejemplo año fiscal 2005: 1 abril 2004 - 31 marzo 2005

IV.2 “El Negocio de FLEXITECH de manguitos para frenos de automoción” (Negocio FLEXITECH)

El Negocio FLEXITECH opera en el diseño, desarrollo, fabricación, comercialización y distribución de los manguitos para frenos para las industrias de automoción y motocicletas.

El Negocio FLEXITECH está dividido en dos ramas: el negocio europeo y el negocio estadounidense. El negocio europeo comprende a [...]. Ambas empresas son, [...]. El negocio estadounidense comprende a [...], que pertenece a [...].

La facturación del Negocio FLEXITECH en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO FLEXITECH (MILLONES EUROS)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<5.000]	[<5.000]	[<5.000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El negocio de FLEXITECH fabrica manguitos para frenos para la industria de la automoción. MITSUBISHI no está activa en ningún sector relacionado horizontal o verticalmente con la producción de este producto⁴.

³ Existen otras compañías con la marca Mitsubishi que sí están presentes en el sector de la automoción, pero que según la notificante, pertenecen a grupos ajenos a MITSUBISHI CORPORATION.

⁴ Según la notificante, las únicas actividades desarrolladas por las empresas pertenecientes a MITSUBISHI CORPORATION en el sector automovilístico dentro de la Unión Europea son actividades relacionadas con la distribución y la financiación de vehículos.



Los manguitos para frenos de automoción son manguitos de goma flexible utilizados para unir los componentes del freno hidráulico en la industria de la automoción. Los manguitos para frenos requieren una alta fiabilidad para la seguridad en el frenado de coches y motocicletas.

Según la notificante, el sector de los manguitos para vehículos de motor ha sido analizado por la Comisión Europea en los asuntos IV/M.253 BTR/PIRELLI y COMP/M.3436 CONTINENTAL/PHOENIX.

En estos precedentes, la Comisión Europea sostuvo que el mercado de producto para manguitos de vehículos de motor es diferente del mercado de manguitos para otras aplicaciones (como las aplicaciones industriales). Sin embargo, la Comisión Europea dejó abierta la posibilidad de segmentar los manguitos de vehículos de motor según el tipo de aplicación.

A la vista de las anteriores consideraciones, esta Dirección de Investigación analizará la incidencia de la operación de concentración en el mercado de manguitos para frenos de automoción. No obstante, no es necesario cerrar una definición exacta de los mercados de producto relevantes, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis.

V. 2. Mercado geográfico

En los precedentes mencionados, la Comisión Europea consideró que el mercado de manguitos para vehículos de motor es al menos comunitario, pudiendo ser mundial.

En la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis, se van a examinar los efectos de la operación en España, en Europa y a nivel mundial, sin que sea necesario cerrar una definición exacta del ámbito geográfico relevante, pues no afecta a las conclusiones del análisis.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

Las cuotas de mercado de la adquirida en el mercado de manguitos de frenos de automoción tanto en España como en la Unión Europea y en el mundo quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

MANGUITOS PARA FRENOS DE AUTOMOCIÓN EN ESPAÑA						
Operador	2004		2005		2006	
	Millones euros	Cuota	Millones euros	Cuota	Millones euros	Cuota
CONTI TEVES	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
Negocio FLEXITECH	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
HUTCHINSON	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
CF GOMMA	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
OTROS	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
MANGUITOS PARA FRENOS DE AUTOMOCIÓN EN LA UE						
Operador	2006					
	Millones euros		Cuota			
Negocio FLEXITECH	[...]		[20-30]			
CONTI TEVES	[...]		[20-30]			
HUTCHINSON	[...]		[20-30]			
CF GOMMA	[...]		[10-20]			
OTROS	[...]		[10-20]			
TOTAL	[...]		100			



MANGUITOS PARA FRENOS DE AUTOMOCIÓN EN EL MUNDO		
	2006	
Operador	Millones euros	Cuota
Negocio FLEXITECH	[...]	[10-20]
TOYODA GOSEI	[...]	[10-20]
HITACHI CABLE	[...]	[10-20]
DANA	[...]	[10-20]
CONTI TEVES	[...]	[0-10]
OTROS	[...]	[30-40]
TOTAL	[...]	100

Fuente: Notificación

Tras la operación MITSUBISHI adquiere la posición que tenía el Negocio FLEXITECH en el mercado de manguitos para frenos de automoción. De tal manera que tendrá una cuota del [30-40]% en España, una cuota del 30% en la Unión Europea y una cuota del [10-20]% en el mundo.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de MITSUBISHI del control exclusivo sobre el Negocio FLEXITECH.

El Negocio FLEXITECH fabrica manguitos para frenos para la industria de la automoción. MITSUBISHI no está activa en ningún mercado relacionado horizontal o verticalmente con la producción de manguitos.

Tras la operación MITSUBISHI adquiere la posición que tenía el Negocio FLEXITECH en el mercado de manguitos para frenos de automoción. De tal manera que tendrá una cuota del [30-40]% en España, una cuota del 30% en la Unión Europea y una cuota del [10-20]% en el mundo.

Teniendo en cuenta que la operación no supone una modificación de la estructura de la oferta en España ni tiene efectos verticales, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado afectado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.